



ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el Sistema Nacional de Educación, según lo prescribe el artículo 343 de este mismo ordenamiento, tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de los conocimientos, las técnicas, los saberes, las artes y la cultura;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, debe adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

Que, El Art. 19 literal s) Del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de s) expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que, es necesario dictar un Instructivo para normar los deberes y responsabilidades de los docentes que integran la coordinación general de investigación de la ESPAM MFL, misma, que tiene la finalidad de asegurar la ejecución de las políticas de investigación científica y tecnológica.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

Resuelve:





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES-INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL.

DEFINICIONES:

Art. 1. La Coordinación General de Investigación (CGI) estará a cargo de un profesor/a titular designado/a por el Rector/a de la ESPAM MFL, será responsable de la ejecución de las políticas de investigación científica y tecnológica de la ESPAM MFL, así como de los procesos editoriales para la publicación de obras relevantes.

Art. 2. La CGI estará bajo la dependencia y control del Vicerrectorado Académico e Investigación. Su funcionamiento se regirá por este instructivo y los que se crearen, así como en la normativa generada por la Comisión de Investigación (CI) que será el órgano regulador (Anexo 1).

DE SU CONFORMACIÓN:

Art. 3. La CGI estará conformada por:

- El Coordinador/a General de Investigación
- Un delegado de la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad
- El Coordinador/a o delegado de CIIDEA
- El Coordinador/a o delegado de Emprendimiento
- Los Coordinadores de los Grupos de Investigación (GI)

Será presidida por el Coordinador/a General de Investigación y actuará como secretario(a) un miembro de la CGI, elegido entre sus integrantes.

Art. 4. Los Directores(as) de Carrera asignarán carga horaria a sus respectivos integrantes de la CGI, de acuerdo al Reglamento para la elaboración de distributivo de trabajo docente, y velarán porque participen activamente en las reuniones que sean convocadas por la Coordinación General de Investigación.

Art. 5. Los Coordinadores(as) de CIIDEA y de la Unidad de Emprendimiento, en caso de no poder integrar la CGI, designarán a sus respectivos delegados(as), quienes deben tener experiencia de trabajo en el área que representan y cuenten con carga horaria para que asistan a las reuniones convocadas por la Coordinación General de Investigación.

DE LAS REUNIONES:

Art. 6. El CGI deberá reunirse al menos tres horas a la semana, en horario unificado. Las reuniones se efectuarán en horario que será considerado y reportado en la distribución de carga horaria de los docentes, antes del inicio de cada periodo académico.

